Expediente: **5776/26**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ IBAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368673847 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
90000000000 - IBAÑEZ, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO
20368673847 - BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5776/26

H106039414587

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ IBAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 5776/26

San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ IBAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **GARCIA NELSON SEBASTIAN, D.N.I. N°26.706.745,** deduce demanda ejecutiva en contra de **MARIA DE LOS ANGELES IBAÑEZ, D.N.I. N°22.450.787**, por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($480.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses,** el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de

conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209616800154** y C.B.U. N° **2850622350096168001545** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $480.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado del actor.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (*Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **GARCIA NELSON SEBASTIAN, D.N.I. N°26.706.745,** en contra de **MARIA DE LOS ANGELES IBAÑEZ, D.N.I. N°22.450.787**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($480.000.-),** con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ($144.000-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **RAUL MATIAS BUSTOS EGÜES** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL ($730.000.-),** conforme lo considerado.-

4) CITAR a la demandada, MARIA DE LOS ANGELES IBAÑEZ, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, MARIA DE LOS ANGELES IBAÑEZ, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la ejecutada MARIA DE LOS ANGELES IBAÑEZ, D.N.I. N°22.450.787, en su carácter de empleada de la COMUNA DE SAN JAVIER, hasta cubrir el importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($480.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ($144.000-) calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, **líbrese oficio** al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209616800154** y C.B.U. N° **2850622350096168001545** del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-

7) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c8167000-c0d0-11f1-8d17-c312fb8f0510